

REGLAMENTO DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DE FONDOS EUROPEOS

22 de diciembre de 2022

FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Título I: Disposiciones Generales.....	3
3.	Título II: Comité Antifraude de Fondos Europeos de laFundación Biodiversidad.....	5
4.	Título III: Procedimiento.	9

1. Introducción

Son múltiples las razones que apuntan como necesaria la creación en el seno de la Fundación Biodiversidad (en adelante la FB) de un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, específicamente dedicado a promover medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la doble financiación, la corrupción y el conflicto de intereses.

De una parte, la labor que desarrolla la FB como Organismo Intermedio en la gestión de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos desde 2001, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para lo cual cuenta en sus descripciones de sistemas y funciones y los respectivos manuales de procedimientos con los procesos de lucha contra el fraude; la trayectoria de la FB como entidad coordinadora, socia o financiadora de proyectos Life y de otra, la reciente participación de la FB en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR) como Entidad Ejecutora, Instrumental y Colaboradora, para lo que la FB ha aprobado un Plan de Medidas Antifraude elaborado conforme a los requerimientos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En esta misma línea se enmarca el compromiso de la FB, manifestado en su “Declaración Institucional sobre la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses”, de cumplir con los compromisos específicos en la adopción de medidas para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros que han sido establecidos por la Unión Europea para la ejecución de actuaciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Así mismo, la constitución de este Comité es una clara demostración de que la FB se encuentra comprometida con los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, ejecutando siempre sus actividades de manera opuesta al fraude, a la corrupción en cualquiera de sus formas y a los conflictos de intereses, y lo hace de forma proactiva poniendo en marcha iniciativas específicas para lograr ese objetivo.

La FB ha habilitado dos canales de comunicación (uno interno y otro externo) específicos para la denuncia de los casos de fraude relacionados con la gestión de Fondos Europeos como herramienta de detección que garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias, y que están puestos a disposición de cualquier empleado o persona externa.

2. Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. *Finalidad y naturaleza*

El Comité Antifraude de Fondos Europeos es un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, que asume como función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que sea responsable la FB y, en su caso, propone la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan, activando los mecanismos de denuncia correspondientes.

Artículo 2. Principios y Definiciones

Los principios esenciales que presiden las actuaciones del Comité Antifraude de Fondos Europeos son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia, rendición de cuentas y compromiso de no tomar represalias directas o indirectas.

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Fraude: Se entenderá que incurre en fraude, especialmente en relación tanto con los gastos y como con los contratos públicos, cualquier acción u omisión de esta en la que exista intencionalidad y sea relativa a una o varias de las siguientes situaciones:
 - Utilización y/o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que conlleven la percepción o retención indebida de recursos procedentes de fondos públicos, en especial aquellos procedentes de la Unión.
 - El incumplimiento de comunicación, cuyos efectos sean idénticos a los anteriormente especificados.
 - El uso indebido de los fondos o activos para fines distintos a los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión u otra administración pública.

- II. Corrupción: Se entenderá que concurre situación de corrupción, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Se entenderá por corrupción activa, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión u otra administración pública.
 - Se entenderá por corrupción pasiva, la acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión u otra administración pública.

- III. Conflicto de intereses: Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a

las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE u otra administración pública.

Así mismo, será de aplicación también cuando existiera una situación que pudiera entenderse como conflicto de intereses, cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones sean realizadas por personas jurídicas.

Estos conflictos de intereses, independientemente del sujeto afectado, es decir, personas físicas o jurídicas, podrán revestirse de situaciones de conflicto de intereses aparentes, potenciales y reales.

- IV. Doble financiación: Se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro Instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas, siempre que cubran el mismo gasto. (Artículo 9 del Reglamento de MRR).

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (párrafo segundo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

- V. Irregularidad: Se entenderá por irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

3. Título II: Comité Antifraude de Fondos Europeos de la Fundación Biodiversidad.

Artículo 3. Composición y funcionamiento

3.1. El Comité Antifraude de Fondos Europeos estará integrado por las personas titulares de:

- Presidencia: Subdirección para la Transición Verde.
- Secretaría: Coordinación del Área de Secretaría General/ Coordinación del Área de Calidad y Estudios, con voz, pero sin voto. Las funciones de secretariado se realizarán en relevos

de forma anual. El primer año de funcionamiento corresponderá a la coordinación del área de Secretaría General, siendo relevada por la coordinación del área de Calidad y Estudios.

- Vocales:
 - Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano.
 - Subdirección Biodiversidad y Cambio Climático.
 - Coordinación del Área de Asesoría Jurídica y Servicios Generales.
 - Coordinaciones de Áreas que ejecuten proyectos o gestionen convocatorias de subvenciones vinculadas a Fondos Europeos.

3.2. Procedimiento de designación, renovación y renuncia de sus componentes. El Comité Antifraude de Fondos Europeos será nombrado por el Patronato a propuesta de la Dirección de Fundación Biodiversidad, recogiendo su nombramiento en un acta. Desarrollarán sus funciones por un periodo de tres (3) años. Una vez transcurrido este período, la Dirección podrá optar por proponer la continuidad de todos o parte de ellos en el cargo o presentar nuevo/s candidato/s. Las personas designadas podrán renunciar a su cargo previa comunicación fehaciente a la Dirección con una antelación de un mes a su fecha de cese, alegando los motivos en que justifiquen su decisión.

Así mismo la Dirección y el Patronato podrán acordar cambios en la composición y/o funcionamiento del Comité Antifraude de Fondos Europeos, si se detecta que el mismo no realiza las labores encomendadas en su Reglamento. Los cambios, en su caso, serán comunicados por la Dirección al Comité Antifraude de Fondos Europeos explicando las causas que hayan motivado dicha decisión.

3.3 Los miembros del Comité podrán ser suspendidos de sus funciones o cesados en estas. Cualquier miembro podrá ser suspendido de sus funciones cuando concurren alguno de los motivos recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La suspensión será acordada por el Patronato, a propuesta motivada de la Dirección de la FB. Dicha suspensión será por el tiempo imprescindible para asegurar los principios de igualdad y objetividad en el procedimiento de investigación.

Así mismo, el Patronato cesará individualmente a los miembros de Comité, pudiendo ser motivado dicho cese por petición de la Dirección de la FB o a propuesta de oficio del propio Patronato. No será necesaria la concurrencia de ningún motivo para que se produzca el cese de alguno de los miembros.

3.4. Se contempla la posibilidad de que dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar pueda convocarse un Comité restringido, para ello la decisión deberá ser acordada por la Presidencia, dejando constancia de la debida justificación de la necesidad de la convocatoria restringida.

3.5. Así mismo, en su caso, se podrá incorporar transitoriamente en su seno a miembros de las unidades que resultan afectadas, así como expertos en la materia, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.

3.6. Como órgano colegiado, en su funcionamiento, el Comité Antifraude de Fondos Europeos se regirá por lo establecido en el presente reglamento. De forma supletoria, será de aplicación lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. *Abstención y recusación* Serán de aplicación a las personas miembros del Comité Antifraude de Fondos Europeos, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, cualquier miembro del Comité en el que concurra alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá abstenerse de su participación en cualquier momento de la tramitación de la denuncia.

De igual forma, los interesados podrán solicitar la recusación del miembro de Comité en los casos en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente indicadas para la situación de abstención.

Artículo 5. *Ámbito de actuación*

5.1. Siendo la finalidad esencial del Comité Antifraude de Fondos Europeos, tal y como recoge el Plan de Medidas Antifraude de la FB, establecer las medidas antifraude que permitan prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en todos los procesos de los que sea responsable la FB, el Comité Antifraude de Fondos Europeos efectuará tanto actuaciones planificadas como otras motivadas por circunstancias sobrevenidas.

5.2. En cuanto a las actuaciones planificadas, se detallan las siguientes:

- a) Definición de un modelo de análisis de riesgos asociado a la gestión de Fondos Europeos y entre ellos al PRTR que permita identificar los riesgos más relevantes, para prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, definir medidas mitigantes, así como implantar controles que garanticen que las medidas funcionan. Para ello, se tendrán en cuenta las instrucciones y modelos que las autoridades de gestión de los fondos puedan establecer a tal efecto. Identificación de los indicadores de riesgo, supervisión y validación de las evaluaciones de riesgo definidas por las Unidades gestoras de Fondos Europeos y la Unidad de Control Interno PRTR (en adelante UNCI-PRTR), así como aprobación del Plan de Controles a ejecutar por dichas áreas y por la UNCI-PRTR.
- b) Análisis de las actividades y procesos, definición de los factores de riesgo que afectan a cada proceso o actividad e identificación de riesgos y eventos de fraude y corrupción que pudiesen acontecer.
- c) Proponer a la Dirección de la FB la actualización periódica del Plan de Medidas Antifraude.
- d) Activar y participar en la ejecución del análisis de riesgos y definición de medidas de remediación y de control.
- e) Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- f) Gestionar la incorporación de esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.

- g) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- h) Recomendar mejoras en las políticas, procedimientos y controles.
- i) Diseño de un plan de seguimiento que permita incorporar mejoras en los mecanismos de evaluación del riesgo.
- j) Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- k) Analizar los asuntos recibidos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
El Comité propondrá a la Dirección de la FB que los hechos que sean sospechosos de fraude puedan ser comunicados a la Unidad de Medidas Antifraude (UMA) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y en su caso a través de los canales habilitados a tal efecto en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- l) Revisión periódica de los objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude.

En el seno de estas actividades relacionadas con la ejecución del PRTR, el Comité contará con el apoyo técnico de la UNCI-PRTR. Las funciones de este apoyo técnico serán la colaboración en la identificación de los indicadores de riesgo, así como la supervisión, validación y aprobación del Plan de controles a ejecutar.

El Comité Antifraude de Fondos Europeos se reunirá de forma planificada con una periodicidad mínima semestral, pudiéndose producir reuniones no planificadas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. El fin de estas reuniones será la definición de objetivos concretos, la evaluación de los objetivos del semestre anterior, y en su caso, la mejora de estos. Así mismo el Comité Antifraude deberá detectar los avances en la materia de detección y prevención el fraude, anticorrupción y conflicto de intereses que se produzcan en la FB.

Las reuniones siempre serán convocadas por la secretaría del Comité a petición de la Presidencia y deberán tener un cuórum de la mitad más uno de los integrantes del Comité en su versión plenaria. En el caso de que el Comité se reúna en su versión restringida, el cuórum se verá reducido en la proporción de reducción. Así mismo, las resoluciones y decisión que se deriven de este Comité deberán de ser aprobadas por mayoría simple.

El Comité podrá ser convocado cuando al menos un tercio de sus miembros lo soliciten a través de la petición realizada a la secretaría del Comité, la cual dará traslado a la Presidencia para su conocimiento. Así mismo, el Comité deberá de reunirse cuando se produzcan necesidades ante la tramitación de una denuncia recibida por los canales de comunicación habilitados al efecto.

5.3. Son actuaciones no planificadas del Comité Antifraude de Fondos Europeos aquéllas que vengan impuestas por la necesidad de la gestión puntual y sobrevenida del riesgo de fraude.

Artículo 6. *Delimitación de funciones*

Las funciones del Comité se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios con competencia en materia de gestión económica y contratación

pública dentro de la FB, estando encaminada, específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto específico de lucha contra el fraude.

4. Título III: Procedimiento.

Artículo 7. *Iniciación de las actuaciones no planificadas*

7.1 Las actuaciones no planificadas del Comité Antifraude de Fondos Europeos se iniciarán de oficio o a partir de denuncia.

7.2 Las actuaciones no planificadas se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus específicas funciones, alguno de los miembros del Comité Antifraude de Fondos Europeos tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas o potencialmente fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del Comité a través de los canales habilitados para ello con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio.

7.3. Para que sea posible la iniciación de actuaciones no planificadas a partir de denuncia, se han habilitado dos canales:

Un Canal de Comunicación interno específico y confidencial (canalantifraude@fundacion-biodiversidad.es), que permite a los empleados poner en conocimiento del Comité Antifraude de Fondos Europeos cualquier hecho que pueda implicar actuaciones fraudulentas o ser susceptible de las mismas.

Un Canal de Comunicación externo de denuncias a disposición de cualquier persona a través de un formulario incluido en la web de la FB. Posibilita la denuncia anónima.

Con el objetivo de que el Canal de Comunicación sea efectivo, la FB velará por que dicho canal cumpla con los siguientes requisitos:

- Garantizar el anonimato y/o la confidencialidad de la identidad del denunciante, cuando se refleje en la denuncia, así como, de cualquier tercero. Dicho anonimato y confidencialidad se realizará de acuerdo con la normativa existente al efecto.
- Generar un acuse de recibo a favor del denunciante en un plazo inferior a siete días desde la recepción de la denuncia siempre y cuando el denunciante indique sus datos de contacto y/o quiera establecer esa comunicación.
- Dotar al personal de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia.

7.4. El Comité Antifraude de Fondos Europeos será el responsable de investigar todas las sospechas de fraude recibidas a través de los Canales de Comunicación.

En el caso de que la denuncia provenga de un organismo independiente a la FB, el Comité Antifraude colaborará en el proceso con el organismo instructor de la denuncia.

Las denuncias recibidas a través de cada uno de los canales de comunicación serán accesibles por la Secretaría del Comité antifraude de fondos europeos, que a su vez las comunicará al resto del Comité, y convocará una reunión para iniciar la tramitación de las mismas en la cual se designará a un responsable de seguimiento de esa denuncia. La posible comunicación con los denunciantes se centralizará igualmente por la Secretaría del Comité. En la primera reunión del Comité se informará a los miembros sobre este procedimiento.

En el caso de que la denuncia se dirija contra algún miembro del Comité, la Secretaría informará a la Presidencia para que dé instrucciones sobre la convocatoria del Comité en su versión restringida,

excluyendo a las partes implicadas. En el caso de la denuncia se dirija a la totalidad del Comité, será tramitada por la persona titular de la Dirección de la FB.

7.5. Se garantiza la máxima confidencialidad del denunciante en el tratamiento de los hechos denunciados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento. Se velará por el respeto y cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Así mismo, el Comité garantiza el respeto a los derechos del denunciante, del denunciado y cuantas personas se vean afectadas en la tramitación del procedimiento, conforme a los derechos y deberes reflejados en el Plan de Medidas Antifraude.

7.6. En el caso de que no se admitiera a trámite dicha denuncia, por no cumplir con las condiciones exigidas o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de actuación de este Comité, la negativa deberá ser motivada e implica la devolución y archivo de la documentación o denuncia, si bien la persona denunciante podrá solicitar su revisión ante la Dirección de la FB.

Artículo 8. *Instrucción del Procedimiento*

8.1. Si el Comité Antifraude de Fondos Europeos considera procedente iniciar la tramitación comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el mismo, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

8.2. Si el Comité Antifraude de Fondos Europeos lo considera necesario, se podrá asesorar sobre la orientación del caso, incluida la posible necesidad de recurrir a servicios especializados, internos o externos.

8.3. En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

8.4. Al finalizar esta investigación y verificación de hechos, el Comité Antifraude de Fondos Europeos emitirá, en el plazo más breve posible, un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que elevará a la Dirección, acompañado de las actuaciones practicadas.

8.5. Tras la investigación, el Comité Antifraude de Fondos Europeos propondrá una serie de medidas correctoras que deberán ser adoptadas para mitigar las posibilidades de que un caso similar vuelva a producirse. Estas medidas serán recogidas en el Plan de mejoras y su implantación y funcionamiento serán objeto de seguimiento por parte de la UNCI-PRTR.

8.6. En la instrucción del procedimiento deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada.

8.7. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses, salvo que la

finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos. En este caso los datos identificativos deberán ser codificados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en atención a los hechos denunciados, transcurrido el plazo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias.

8.8. El procedimiento se registrará por el principio de presunción de inocencia del denunciado, siendo el Comité responsable del cumplimiento de este principio. El Comité será responsable igualmente de preservar la no toma de represalias contra ninguna de las personas implicadas en el procedimiento, así como que estas tengan por percibido la salvaguarda de todos sus derechos, en especial, de este.

Artículo 9. *Garantía de confidencialidad*

9.1. Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

9.2. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Comité Antifraude de Fondos Europeos, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

9.3. Asimismo, cuando el Comité Antifraude de Fondos Europeos tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Artículo 10. *Deber de colaboración*

10.1 Todos los órganos que se integran en la FB, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con el Comité Antifraude de Fondos Europeos en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

10.2. El Comité Antifraude de Fondos Europeos adquiere el deber de colaborar con agentes externos en la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, debiendo dar respuesta de forma ágil y a la mayor brevedad posible de cuantos datos, actuaciones y cualquier otra información le sea requerida en cualquier procedimiento.

Artículo 11. *Resultados de su actividad*

11.1. La ejecución de las actividades planificadas del Comité Antifraude de Fondos Europeos dará lugar a la matriz de riesgos de la FB, el modelo en el que se presentarán los escenarios, indicadores y controles de fraude, así como al Plan de mejoras.

11.2. Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle el Comité Antifraude de Fondos Europeos finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas a la Dirección y a los órganos superiores de control en materia de lucha contra el fraude.

11.3. En cumplimiento del principio de transparencia, el Comité Antifraude de Fondos Europeos, difundirá un informe anual sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos tras las investigaciones realizadas. La finalidad de este informe es el apoyo en la adquisición de una cultura organizacional de lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Este informe se basará en el principio de confidencialidad, no debiendo revelar datos sensibles o de carácter personal conforme a la legislación en materia de protección de datos nacional y comunitaria.

Artículo 12. *Tratamiento de datos personales.*

12.1. El Comité Antifraude de Fondos Europeos garantizará la protección de los datos personales en todas sus actuaciones, y en particular en sus comunicaciones y en el uso de medios electrónicos, velando por el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad y protección de datos de carácter personal.

12.2. Los datos personales obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus actuaciones tienen carácter confidencial y su tratamiento quedará sujeto a la legislación vigente aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

12.3. En particular, el Comité Antifraude de Fondos Europeos no podrá divulgar los datos a que se refiere el apartado anterior, ni ponerlos en conocimiento de otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con las Disposiciones vigentes, puedan conocerlos por razón de sus funciones.

Así mismo, los datos tampoco podrán ser utilizados con finalidades distintas a las que motivaron las actuaciones de inspección, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.